

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**ALEXANDER DAVID PINO ACOSTA**

Email: [rf.adpino@gmail.com](mailto:rf.adpino@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-014256

| REFERENCIA:            |                                          |
|------------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado:     | 9 de junio de 2020                       |
| Entidad de Origen:     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2020-0606- CONSULTA                      |
| Código referencia:     | O-2 600                                  |
| Tema:                  | Ingresos -Sindicales                     |

## CONSULTA (TEXTUAL)

Cordial saludo:

Muy respetuosamente solicito pronunciamiento sobre  
¿Cuál es el tratamiento contable de los ingresos provenientes de los contratos sindicales?

### RESUMEN

El procedimiento de reconocimiento de los ingresos de una entidad sin ánimo de lucro se debe asimilar a los procedimientos establecidos NIIF para Pymes en la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincitur.gov.co](mailto:info@mincitur.gov.co)  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario en concepto de la entidad, es poco probable que un sindicato sea clasificado en el grupo 1, por lo que el marco técnico normativo que debería ser aplicado es el de los grupos 2 o 3, para lo cual se deberán analizar sus políticas contables actuales y ajustarlas al nuevo marco de principios, realizando las elecciones de políticas que resulten apropiadas para las necesidades de los usuarios de estas entidades.

Los sindicatos se consideran entidades sin ánimo de lucro y estas están obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50 de 1984, el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 45 de la Ley 190 de 1995, el artículo 364 del Estatuto Tributario y el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009. Así mismo, como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En relación con las preguntas sobre el modo de reconocimiento de los ingresos, este consejo aclara que el procedimiento a seguir, un sindicato, el rubro de ingresos operacionales incluye los diferentes conceptos que generan ingresos para el desarrollo del objeto social de la Organización Sindical. Para su reconocimiento se debe asimilar a los procedimientos establecidos en la NIIF para Pymes en lo establecido en la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias.

Igualmente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP emitió el documento de Orientación Técnica 14, “Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL” que constituye una orientación general acerca de las características y las prácticas contables de estas entidades. Esta guía busca aclarar aspectos importantes sobre características y el manejo contable y de información financiera de estas entidades, como ayuda para el ejercicio de contadores y revisores fiscales de esas instituciones.

Así las cosas los ingresos se imputan según el criterio del causación con independencia del momento en que se produzca el flujo monetario con que se relacionen, y se deben valorar por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el valor acordado para los bienes o servicios deducido el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la Organización pueda conceder o percibir, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos.

Así mismo al momento de observar la Orientación Técnica No. 14, el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos, dependerá del modelo contable que se aplique en la ESAL, para lo anterior se debe seleccionar el método la contabilidad de fondos o el método del diferido. Los principios rectores de la actividad económica de estas entidades serán la ausencia de ánimo de lucro de sus gestores y/o administradores y la contribución efectiva a la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación

patrimonial del sindicato.

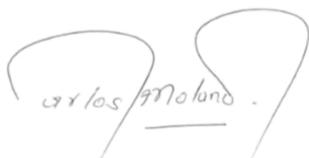
Los ingresos por prestaciones de servicios se reconocen en la cuenta de resultados considerando el grado de realización de la prestación a la fecha de cierre del ejercicio, siempre que el resultado de la transacción pueda estimarse con fiabilidad, en que la Organización espere recibir los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción y que los costos incurridos puedan ser valorados con fiabilidad.

Los ingresos por ventas de bienes se reconocen en la cuenta de resultados cuando se hayan transferido sustancialmente al comprador todos los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, el importe del ingreso y de los costos se pueda valorar con fiabilidad y se espera que la Organización reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.

Por último, le sugerimos a la peticionaria consultar conceptos que el consejo ha emitido sobre el tema, en especial el número N° 2015-700 del 19 de agosto de 2015 y N° 2015-689 del 13 de agosto de 2015 que se pueden consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincitur.gov.co](mailto:info@mincitur.gov.co)  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014256

CTCP

Bogotá D.C, 17 de agosto de 2020

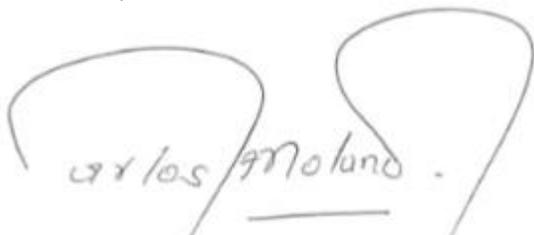
ALEXANDER PINO  
rf.adpino@gmail.com ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0606

Saludo: Buen día, damos Respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0606CAMR.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT